Por quanto as consordado a asentado que por las cosas contenidas en este capitulo se an mas fuertes e firmes las ayan de jurar e juzen los pres de sortes de las cibdades villas de estos reynos de castilla de leon de granada en nombre de los reyes

Pla el capitulo aqui en su tenor e en sorporada de palabra a palabra vista a estendida por nos el dicho rey don fernando la aprobamos loamos e ratificamos e otorgamos e confirmamos e aprobamos e juramos a nuestro señor dios e a su santa cruz e a los santos quatro evangelios con nuestras manos corporalmente tocadas y puestas sobre su ara presentes el muy reverendo en xpo padre don fran.co ximenez arçobispo de toledo primado de las españas thanciller mayor de castilla a don juan de luxuburg señor de villa camarero mayor a don juan manuel contador mayor de los dichos serenissimos rey e reyna nuestros hijos los quales fueron puestos por amas partes para entender a este negocio e aprobaremos mantenemos e guardaremos a esta dicha escritura de capitulacion a todas las cosas a ella contenidas e conviene a saber aquellas que nos por virtud de la dicha capitulacion somos tenidos e obligados de aprobar e mantener e guardar a cada una dellas a buena fee sin mal engaño sin arte e sin cautela alguna sobre las clausulas pacos e obligaciones y nuestros afirmaciones e condiciones a esta dicha capitulacion contenidas para lo qual tener e aprobar e guardar obligamos nuestros bienes fiscales e patrimoniales e de la corona de nuestros reynos a por certeridad e corroboracion e validacion de todo lo suso dicho mandamos fazer la presente firmada por nos e sellada con nuestro sello dada en villa fasila a veynte y siete dias del mes de junio año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e seys años yo el rey e miguel lopes de almaçan secretario del rey mi señor la fize escrevir por su mandado e fuy presente a lo suso dicho con los dichos testigos e esta sellada con el sello real de las armas de aragon e signada con el signo del dicho secretario almaçan a yo bartolome ruiz de castañeda escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e secretario de las sortes que sus altezas mandan fazer doy fee que es este traslado de la dicha capitulacion original e va cierto bartolome ruiz

Cedula del señor rey don felipe nuestro señor por la qual fize saber el dicho asiento y concordia

Conçejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e onbres buenos de la cibdad de murçia despues que llegamos a estos nuestros reynos yo a la serenissima reyna mi muy cara e muy amada muger nunca os avemos escrito ni fecho saber cosa alguna esperando que la conclusion que se tomava en los negocios de angel el señor rey mi padre e mi abuelo que la gloria por la gracia de dios se a tomado tal asiento que el se esperava donde tanto debdo e amor ay y quedamos para siempre en tanto vivo e conformidad como las sabias e razones que para ello ay lo requiere y ansi aplazido a su alteza usando como verdadero padre de parnos libremente a estos nuestros reynos a el yr a los suyos de manera que quedaren mi estos dichos reynos a la gobernacion dellos en qualquier caso que subcediere o pueda subcedir para agora a quien a de ser e que vereys por el traslado de las capitulaciones que vuestros procuradores allacos an hecho las que les fueron mostradas en general mente que he acordado de os lo fazer saber por que es razon por tal e tan gran beneficio como a nuestro señor le a plazido de fazer a estos reynos que por todos les sean dadas muchas gracias a su hazienda procesiones e alegrias publicas como los dichos vuestros procuradores esto a cosas que despues an sucedido largamente vos escrivirán de la villa de benavente a veynte y nueve dias de junio de quinientos e seys años yo el rey por mandado del rey juan perez